**INFORME DE SEGUIMIENTO**

**SUSPENSIÓN DE GIROS DE LA PARTICIPACIÓN PARA AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

**MUNICIPIO: RIOSUCIO - CHOCÓ**

**2022**

**Entrega de información:** Oficio con radicado No. 1-2022-050082 del 24 de junio de 2022 y 1-2022-057028 del 18 de julio de 2022.

1. **Diagnóstico Inicial**
2. **Antecedentes**

El Municipio de Riosucio – Chocó fue priorizado por la Dirección General de Apoyo Fiscal para aplicar las Actividades de Seguimiento y Control asociadas a la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de recursos del Sistema General de Participaciones a las que se refiere el Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

En el diagnóstico inicial frente a los principales temas del Sector se encontraron problemas relacionados con el reporte erróneo de los ingresos por concepto de la Participación del Sistema General de Participaciones para Agua Potable y Saneamiento Básico SGP - APSB, el cambio en la destinación de los recursos, la no publicación de sus actuaciones contractuales y el no aseguramiento de la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado. Como resultado se evidenció la ocurrencia de los Eventos de Riesgo No. 9.1, 9.4, 9.10 y 9.18, incluidos en el artículo 9 del Decreto 028 de 2008.

Como consecuencia de lo anterior, por medio de la Resolución No. 4682 del 28 de diciembre del 2016 se ordenó la adopción de la Medida Preventiva de Plan de Desempeño para que la Entidad superara los Eventos de Riesgo mencionados y todas aquellas situaciones identificadas como problemáticas dentro del Sector, en virtud de lo estipulado por los artículos 10, 11 y 13 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

Sin embargo, en el proceso de adopción del Plan de Desempeño por parte de la Entidad, se encontró que esta no tuvo en cuenta las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y por este Despacho; así las cosas, teniendo en cuenta que el parágrafo del artículo 11 del Decreto 028 de 2008 establece que la no incorporación de los ajustes requeridos dará lugar a la aplicación inmediata de medidas correctivas por parte de las autoridades competentes, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la Resolución No. 1486 del 1 de junio de 2017, por medio de la cual impuso de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones del Municipio de Riosucio - Chocó de acuerdo con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

Que, en virtud de lo establecido en la citada Resolución, el Municipio entregó la información que daba cumplimiento a las acciones para proceder al levantamiento de la Medida Correctiva (presentar el Decreto de adopción del Plan de Desempeño, la matriz anexa y el proyecto de inversión del acueducto de Riosucio – Chocó a través de la Metodología General Ajustada), por lo que a través de la Resolución No. 4983 del 14 de diciembre de 2018 se levantó la Medida de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico y se aprobó el Plan de Desempeño adoptado por el Municipio de Riosucio – Chocó mediante el Decreto 199 del 20 de noviembre de 2018. En relación con lo anterior, se estableció una duración de 24 meses para que la Entidad desarrollara los objetivos y actividades a las que se comprometió con la adopción del Plan de Desempeño. En ese sentido, su desarrollo contempló el inicio desde el 27 de diciembre del 2018, finalizando el 27 de diciembre de 2020.

No obstante, debido a la declaratoria de pandemia por el COVID-19, a través de la Resolución No. 0967 del 03 de abril de 2020 se suspendió el término de la vigencia de los planes de desempeño adoptados por las entidades territoriales en el marco de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones, término durante el cual la Dirección General de Apoyo Fiscal no realizó evaluación y seguimiento a las medidas. Transcurridos diez (10) meses de la declaratoria de suspensión de los términos de las medidas preventivas adoptadas como resultado de la aplicación de la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al uso de los recursos del Sistema General de Participaciones y teniendo en cuenta que a nivel administrativo, a pesar de la continuidad de la afectación del COVID-19, se había logrado alcanzar una normalidad administrativa, a través de Resolución No. 0301 del 9 de febrero de 2021 se derogó la Resolución No. 0967 del 03 de abril de 2020. En este sentido, su desarrollo contempló el reinicio de la ejecución del Plan de Desempeño desde el 23 de febrero de 2021, finalizando el 18 de noviembre de 2021.

En desarrollo del seguimiento a la ejecución del Plan de Desempeño adoptado en el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico por el Municipio de Riosucio - Chocó, la Dirección General de Apoyo Fiscal realizó la evaluación periódica al cumplimiento de los compromisos adquiridos por esta Entidad, generando los respectivos informes. En la última evaluación se evidenció el cumplimiento parcial de los objetivos y actividades (7 de 13 actividades); cuyo informe determinó la procedencia de efectuar la extensión de la vigencia del Plan de Desempeño, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.6.3.4.1.4 del Decreto 1068 de 2015, así mismo, debido a la identificación del evento de riesgo sobreviniente 9.5 y a que el artículo 2.3.5.1.6.3.4.1. del Decreto 1077 de 2015, que expone los criterios, indicadores y calificación para el análisis de los eventos de riesgo del sector Agua Potable y Saneamiento Básico, establece que la medida a adoptar ante la ocurrencia del evento de riesgo 9.5 *“Administración de los recursos en cuentas no autorizadas para su manejo o no registradas ante el Ministerio del sector al que correspondan los recursos”,* es la Suspensión de Giros, se ordenó la medida correctiva a través de la Resolución No. 2915 del 23 de noviembre de 2021.

Este es la primera evaluación al cumplimiento de las acciones determinadas en el artículo 2° de la Resolución No. 2915 del 23 de noviembre de 2021, para proceder al levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros el Municipio de Riosucio - Chocó, los resultados se relacionan a continuación.

1. **Caracterización Sectorial.**

**Modelo de Operación de Acueducto, Alcantarillado y Aseo**

A través de la información entregada para el cuarto informe de seguimiento, la Entidad Territorial señaló que luego de la incorporación del corregimiento de Belén de Bajirá de manera oficial al Municipio de Riosucio, actualmente hay tres prestadores de servicios públicos domiciliarios: la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Riosucio – Chocó, ESPRICH S.A. E.S.P, que es el operador encargado de la prestación del servicio de aseo, en el área urbana del Municipio de Riosucio; AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P, la cual realiza la prestación del servicio público de acueducto, en el corregimiento de Belén de Bajirá, a un número promedio de 2.040 Suscriptores; y FUTURASEO S.A.S E.S.P, la cual opera el servicio público de aseo en los corregimientos de Bajirá, Macondo Blanquiceth y Nuevo Horizonte.

**Estratificación Socioeconómica**

Según información entregada por el Municipio, la estratificación urbana y de centros poblados y la de fincas y viviendas dispersas en la zona rural del Municipio de Riosucio – Chocó fueron adoptadas mediante los decretos No. 120 y 121 de 2000, respectivamente.

En esta oportunidad, a través del informe presentado por la Entidad Territorial mencionaron que adelantarán con el apoyo del Comité Permanente de Estratificación las acciones tendientes a realizar la revisión general de la estratificación urbana, de centros poblados y rural del Municipio, pues existe la necesidad de realizar la actualización.

**Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos**

A través de la información entregada por el Municipio se ha podido evidenciar que no hay manejo contable ni presupuestal del Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso.

Con respecto a lo afirmado en el informe entregado por la Entidad Territorial para el cuarto seguimiento sobre que *“la dirección general de apoyo fiscal, no puede evidenciar el manejo del FSRI, por que más del 90% de los suscriptores del municipio se encuentra en condición de ser susceptibles de subsidio (estrato 1, 2 y 3), por lo cual el balance de subsidios y contribuciones, genera déficit y de esta manera no existe el manejo contable o incorporación presupuestal en el municipio, porque ningún prestador ha transferido recursos de superávit, pues existen más estratos subsidiados, que estratos o usos que contribuyan con el aporte solidario.”*, vale la pena recordar que, los Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI), de acuerdo con la Ley 142 de 1994[[1]](#footnote-1) deben constituir los concejos municipales y distritales y las asambleas, serán cuentas especiales dentro del presupuesto y la contabilidad de los Municipios, distritos y departamentos, a través de las cuales se ejecutarán y contabilizarán exclusivamente los recursos destinados a otorgar subsidios a los servicios públicos domiciliarios. Dentro de cada Fondo creado se llevará la contabilidad separada por cada servicio prestado en el Municipio o Distrito y al interior de ellos no podrán hacerse transferencias de recursos entre servicios[[2]](#footnote-2)..

**Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.**

El Decreto 2981 del 20 de diciembre de 2013 modificó las condiciones para la revisión y actualización de los PGIRS, y estableció para las entidades territoriales y distritos un período de transición de 18 meses a partir de la publicación del Decreto. Sin embargo, a través del Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, fue ampliado este plazo hasta el 20 de diciembre de 2015. No obstante, se desconoce el estado de la actualización del PGIRS en el Municipio.

1. **Información Financiera**

**Distribución de los recursos**

El artículo 7 de la Ley 1176 de 2007, menciona los criterios de distribución de los recursos correspondientes a Municipios del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. De acuerdo con los Documentos de Distribución SGP-52-2020, SGP-57-2021, SGP-62-2022 y SGP-68-2022, los recursos asignados al Municipio de Riosucio - Chocó fueron:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ASIGNACIONES CONPES (Cifras en Millones de pesos)** | | | | | | | | |
| **Vigencia** | **Última doceava anterior** | **Once Doceavas** | | | | | | **TOTAL** |
| **Déficit de Coberturas** | **Población Atendida** | **Ampliación de Cobertura** | **Pobreza** | **Eficiencia** | **Once Doceavas** |
| **2021** | 481 | 3,019 | 9 | 1 | 1,013 | 77 | 4,118 | 4,598 |
| **2022** | 379 | 3,115 | 185 | 1 | 1,140 | 47 | 4,488 | 4,866 |

1. **Resultados de la evaluación a la Medida impuesta**

El resultado de la evaluación de la información entregada por la Entidad Territorial, se desagrega de la siguiente manera:

**A. INCUMPLIMIENTO**

**Evento de riesgo 9.5** *“****Administración de los recursos en cuentas no autorizadas para su manejo o no registradas ante el Ministerio del sector al que correspondan los recursos”.***

Dado que en la evaluación del Plan de Desempeño adoptado por el Municipio de Riosucio-Chocó se encontró el evento de riesgo sobreviniente 9.5 *“Administración de los recursos en cuentas no autorizadas para su manejo o no registradas ante el Ministerio del sector al que correspondan los recursos”,* y que el artículo 2.3.5.1.6.3.41. del Decreto 1077 de 2015, que expuso los criterios, indicadores y calificación para el análisis de los eventos de riesgo del sector Agua Potable y Saneamiento Básico, estableció que la medida a adoptar ante la ocurrencia de este es la Suspensión de Giros, a través de la Resolución No. 2915 del 23 de noviembre de 2021, se ordenó de manera cautelar la Medida Correctiva de Suspensión de Giros de los recursos correspondientes a la Participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones al Municipio de Riosucio - Chocó.

Por tal razón, dicho Municipio por medio de los oficios con radicado No. 1-2022-050082 del 24 de junio de 2022 y 1-2022-057028 del 18 de julio de 2022, envió un informe de solicitud de levantamiento de la Medida Correctiva y algunos anexos. En dicho informe, la Entidad Territorial citó lo establecido en el artículo 2° de la Resolución No. 2915, en el cual, se estipularon las acciones que debe cumplir el Municipio para proceder con el levantamiento de la Medida Cautelar Correctiva de Suspensión de Giros y que son las siguientes:

*“1. Si los recursos que fueron desembolsados a la cuenta bancaria señalada por la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible “EDUH”, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2021, no han sido ejecutados en su totalidad, estos se deberán administrar conforme a lo establecido en la Resolución No. 857 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en armonía con el literal b) del artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 que admite el “ Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley”, Así mismo, se deberá ajustar la cláusula quinta de dicho contrato, de tal forma que lo estipulado en esta se adecúe a las disposiciones legales de administración de los recursos del Sistema General de Participaciones.*

*2. En el caso en que dichos recursos ya hayan sido ejecutados en su totalidad, el Municipio deberá enviar a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público información completa, actualizada y clara del manejo de los recursos administrados y ejecutados por la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible “EDUH” en el marco del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2021. Se deberán entregar todos los comprobantes que justifiquen cada uno de los gastos realizados desde la apertura de la cuenta por parte del contratista hasta la fecha, allegando informes de supervisión y/o interventoría que acrediten el avance de las obras, extractos bancarios de la cuenta de ahorros donde se depositaron los recursos desde su apertura a la fecha, certificación bancaria que acredite el estado actual de la cuenta y su fecha de apertura y un análisis financiero por parte del supervisor y/o interventor respecto de la ejecución de la obra.”*

Sin embargo, para conocer qué numeral del Artículo 2° de la Resolución No. 2915 se debe considerar en la evaluación de la solicitud de levantamiento, primero cabe recordar que el Contrato Interadministrativo No. 013 del 23 de julio de 2021, al que se hace referencia en los dos numerales, tiene como objeto la *“Administración delegada de recursos para la ampliación de redes del acueducto de la cabecera municipal del Municipio de Riosucio, Choco”* y fuesuscrito entre el municipio de Riosucio y la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible “EDUH”, por un plazo de cinco meses y por una cuantía equivalente a $1.515 millones ($1.479 millones de la participación APSB del SGP y $36 millones de Sobretasa a la gasolina), de los cuales, $1.485 millones son los recursos a administrar y los otros casi $30 millones, corresponden a los honorarios para la EDUH.

De la misma manera, es importante tener en cuenta que en la revisión de los anexos allegados por el Municipio, se encontró copia del Otrosí No. 01 (28 de julio de 2021) del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2021, el cual, menciona *“Que por error involuntario no se contempló en la CLAUSULA NOVENA de GARANTÍAS, la de cumplimiento y de anticipo, dentro del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA NRO. 013 DE 2021, pero que son necesarias para la ejecución del contrato”* y que por esto era necesario modificar la Cláusula Novena de las garantías para incluir la **A. De Cumplimiento**, por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual o superior al plazo del contrato y seis (6) meses más y **B. Buen manejo y correcta inversión del pago anticipado**, por el 100% del valor entregado por concepto de pago anticipado con una vigencia igual o superior al plazo del contrato y seis (6) meses más.

Así mismo, entre la información entregada se halló el Otrosí No. 02 (20 de agosto de 2021) del mismo contrato, por medio del cual, se señala en el Segundo considerando que en la Cláusula Novena de este, se había incluido el requerimiento de constituir garantía de Buen manejo y correcta inversión del pago anticipado, por el 100% del valor entregado por concepto de pago anticipado con una vigencia igual o superior al plazo del convenio y seis (6) meses más, no obstante, vale la pena mencionar que al revisar dicha cláusula del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2021, se pudo ver que esta no incluía ninguna garantía, sino que mencionaba que *“Por tratarse de un Contrato Interadministrativo se prescinde de la constitución de garantías entre las partes. Sin embargo, LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y HÁBITAT SOSTENIBLE “EDUH – TURBO”, exigirá a sus contratistas incluir al MUNICIPIO DE RIOSUCIO como beneficiario/asegurado en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados con terceros, en virtud del presente contrato interadministrativo. De conformidad con el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 las garantías no serán obligatorias, entre otros, en los contratos interadministrativos.”*

Igualmente, el Otrosí No. 02 indicó que la EDUH solicitó a varias entidades aseguradoras la expedición de las garantías del contrato, pero que estas se abstuvieron, también mencionó que con el fin de continuar con el proyecto y teniendo en cuenta que dicha empresa debe contratar a un contratista idóneo para la ejecución de la obra “*y que este debe constituir garantía donde el municipio deberá ser beneficiario, se resolverá quitar las garantías del proyecto entre la EDUH y el Municipio,* *pero ratificar las garantías entre la EDUH y el contratista que avíen llegaran a contratar”.*

Por lo anterior, el Otrosí señaló que también era necesario no entregar dinero a título de anticipo, motivo por el cual, resultaba indispensable modificar la clausula de pago, ya que no se iba a entregar anticipo, sino un primer pago correspondiente al 30% previa entrega del cronograma de actividades aprobado, el plan de inversión y de la instalación de la valla, producto de esto, la Clausula Quinta del Contrato Interadministrativo quedó de la siguiente manera:

***“QUINTA – FORMA DE PAGO O DESEMBOLSO DE LOS APORTES:*** *El Municipio de Riosucio pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera:* ***RECURSOS A ADMINISTRAR:*** *El Municipio, cancelará los pagos a la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible “EDUH – Turbo”, así: Un primer pago por el Treinta por ciento (30%) de los recursos a administrar equivalente a* ***CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($452.941.176)*** *una vez firmada el acta de inicio, se entregue cronograma de actividades, aprobado el plan de inversión y se instale la valla.* ***Pagos Parciales:*** *Se cancelarán con pagos que corresponderán al valor de actas de avance y corte de obra que al efecto se realice al contrato durante su ejecución y terminación final. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días después de la presentación de las actas de corte de obra o final del servicio ejecutado y contratado previo al cumplimiento de los siguientes requisitos: Previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura debidamente legalizada, en la cual se presentará la certificación que acredite que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de la Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales), informe de actividades y de supervisión del contrato.”*

Aquí cabe indicar que, la Entidad Territorial en su informe de solicitud de levantamiento de Suspensión de Giros señaló que, el giro del pago inicial del contrato quedó registrado mediante Comprobante de Egreso No. 00647 del 19 de octubre de 2021 y por valor de $445.588.235, de los cuales, $425.588.235 correspondieron a recursos del SGP para APSB y los $20 millones restantes son recursos que respaldan los $8.911.765 correspondientes al 30% del valor total de la administración delegada, no obstante, **llama la atención que el valor del pago inicial difiera del establecido en el Otrosí No. 02.**

Una vez conocido lo anterior y teniendo en cuenta la modificación realizada a la Cláusula Quinta del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2021 a través del Otrosí No. 02, se pudo evidenciar que los únicos recursos entregados en administración y depositados en la cuenta abierta por la EDUH para el control de estos, son los del primer pago correspondiente al 30% previa entrega del cronograma de actividades aprobado, el plan de inversión y de la instalación de la valla (ya que el resto van a ser pagos parciales, conforme al valor de las actas de avance), razón por la cual, si se tiene en cuenta también que el Municipio en su informe de solicitud de levantamiento señaló que “***se ha girado únicamente la suma correspondiente al anticipo, la cual es de $ 445.588.235 Mcte***”, al igual que *“El avance en obra física, corresponde al* ***31.10%****, y en consecuencia supera el 30% que se ha girado de anticipo, dicho avance se puede detallar en las informaciones del contratista y supervisión.”,* y que la Interventoria del Contrato de Obra No. 004 de 2021 (suscrito entre la EDUH y la Unión Temporal Redes de Acueducto para la Construcción de las redes de acueducto en la cabecera municipal de Riosucio), por medio del Acta de reunión No. 01 del 13 de diciembre de 2021, indicó que el avance en obra a la fecha era de 31,10%,se puede concluir que los recursos entregados en administración a la EDUH ya estarían ejecutados en su totalidad y por esto, el numeral del artículo 2° de la Resolución No. 2915 del 23 de noviembre de 2021 a considerar en la evaluación de la solicitud de levantamiento, sería el No. *2*. No obstante, también cabe señalar que entre los anexos enviados por el Municipio no se encontraron informes de supervisión y/o interventoría que respaldaran lo afirmado.

La siguiente es la evaluación al Numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 2915 del 23 de noviembre de 2021:

* ***En el caso en que dichos recursos ya hayan sido ejecutados en su totalidad, el Municipio deberá enviar a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público información completa, actualizada y clara del manejo de los recursos administrados y ejecutados por la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible “EDUH” en el marco del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2021. Se deberán entregar todos los comprobantes que justifiquen cada uno de los gastos realizados desde la apertura de la cuenta por parte del contratista hasta la fecha, allegando informes de supervisión y/o interventoría que acrediten el avance de las obras, extractos bancarios de la cuenta de ahorros donde se depositaron los recursos desde su apertura a la fecha, certificación bancaria que acredite el estado actual de la cuenta y su fecha de apertura y un análisis financiero por parte del supervisor y/o interventor respecto de la ejecución de la obra. (No Cumple).***

En esta oportunidad, el Municipio de Riosucio – Chocó envió un informe de solicitud de levantamiento junto con unos anexos, sin embargo, a través de la revisión y análisis de estos se pudo ver que no entregó información completa, actualizada y clara del manejo de los recursos administrados por la EDUH en el marco del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2021, ya que no se entregaron todos los comprobantes que justificaran cada uno de los gastos realizados desde la apertura de la cuenta por parte de dicha empresa hasta la fecha, tampoco se realizó la entrega de informes de supervisión y/o interventoría que acreditaran lo manifestado por el Municipio en su informe de solicitud de levantamiento y la Interventoría del Contrato de Obra No 004 de 2021 a través del Acta de reunión No. 01 del 13 de diciembre de 2021, donde se indicó que el avance en obra a la fecha era del 31,10%.

De igual manera, con respecto a lo solicitado por este Despacho en el numeral 2 para proceder con el levantamiento de la Medida Correctiva, cabe indicar que pese a que el Municipio allegó copia del extracto bancario de la cuenta No. 95900001171 de Bancolombia denominada *“AMPLIACIÓN DE REDES RIOSUCIO”,* la cual, a 31 de marzo de 2022 presentaba un saldo de $20.538.903, y que también entregó un archivo en Excel denominado *“RENDIMIENTOS FINANCIEROS\_PRG\_2022\_270181”* que presuntamente muestra los movimientos y rendimientos de la cuenta mencionada, estos no tiene firmas, ni acreditan de alguna forma la autenticidad de los documentos. Así mismo, es importante mencionar que el extracto bancario entregado no refleja los movimientos realizados en la cuenta desde su apertura hasta la fecha y que entre los anexos no se encontró una certificación bancaria que acredite el estado actual de la cuenta y su fecha de apertura.

Adicionalmente, dicho numeral estableció que el Municipio debía enviar un análisis financiero por parte del supervisor y/o interventor respecto de la ejecución de la obra, el cual, tampoco fue incluido en esta oportunidad.

Por otro lado, a través del informe de solicitud de levantamiento de la Suspensión de Giros, la Entidad Territorial recalcó varias situaciones como: que los recursos del contrato no fueron pignorados e hizo referencia a que no es obligatorio que la EDUH administre esos recursos como si fuera una cuenta maestra “*pues entregó el plan de inversión del anticipo y su cronograma*”, igualmente, señaló que, “*Las cuentas maestras del SGP-APSB únicamente son para entidades territoriales, pues en concordancia la entidad financiera Bancolombia le manifestó a la EDUH que no se puede marcar dicha cuenta donde giro el anticipo el Municipio de RIOSUCIO, como cuenta maestra y no se puede suscribir ese convenio.”* e incluso envió entre los anexos copia de *esa* respuesta por parte de Bancolombia, sin embargo, es importante mencionar que este Despacho en ningún momento manifestó que la EDUH tenía que abrir una cuenta maestra para administrar los recursos del Contrato No. 013, porque conoce la normatividad que rige esta materia.

Así mismo, el Municipio insistió en que la totalidad de recursos de ese contrato interadministrativo no tienen como fuente la participación para Agua Potable y Saneamiento Básico del Sistema General de Participaciones ya que según este, la administración delegada se va a financiar con recursos de la Sobretasa a la gasolina y pese a que mostró copia del CDP No. 0000000423 del 21 de julio de 2021 que respalda el contrato, no hizo entrega del Registro Presupuestal correspondiente.

De la misma forma, la Entidad Territorial recalcó que la obra está dentro de las destinaciones contenidas en el artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 y que los pagos parciales realizados a la fecha corresponden al avance físico de la esta, lo cual, como ya se mencionó, no se pudo corroborar a través de la información entregada en esta oportunidad. Adicionalmente, manifestó que se iba a modificar la cláusula quinta, adicionando lo siguiente:

*“La cuenta bancaria que apertura la EDUH (El Contratista), y en la cual el Municipio de RIOSUCIO (El Municipio) girara los pagos, debe cumplir con las siguientes especificaciones técnicas para su manejo:*

***1****.Los rendimientos financieros que se generarán por el manejo de los recursos en la Cuenta Maestra y su reconocimiento por parte de la entidad bancaria.*

***2.*** *El registro por parte de la entidad bancaria de los ingresos y egresos de la totalidad de los recursos, identificando el origen y destino de los mismos.*

***3.*** *La remisión por parte de la entidad bancaria de los reportes que solicite el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y los demás organismos de control.*

***4.*** *El registro por parte de la entidad bancaria de los beneficiarios reportados por la EDUH, en los términos de la resolución 0857 DE 2016.*

***Parágrafo segundo****: Los recursos solamente se destinaran para las actividades elegibles de gastos con los recursos del SGP – APSB, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1176 de 2007, en especial los literales* ***b)*** *Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la ley,* ***c)*** *Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico; y* ***e)*** *Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo. En el marco del cumplimiento del objeto contractual y el valor de la administración delegada fue comprometido y generara obligaciones presupuestales con imputación al código 2.3.06.02.07.01 IC Sobretasa Gasolina.”*

Sobre lo anterior, cabe indicar que es contradictorio que en las especificaciones técnicas adicionadas a la Cláusula Quinta del Convenio No. 013 de 2021 (tal como se pudo ver a través del Otrosí No. 001, suscrito el 14 de diciembre de 2021), se haga referencia a la cuenta que abrió la EDUH como cuenta maestra y en los términos que la norma estableció para estas, ya que como se mencionó arriba, el Municipio manifestó a través del informe de solicitud de levantamiento que Bancolombia le había respondido que las cuentas maestras sólo la pueden aperturar las Entidades Territoriales para la Administración de los recursos del Sistema General de Participaciones, para este caso, para Agua potable y Saneamiento Básico.

Por otro lado, cabe destacar que el informe presentado por el municipio mencionó que solicita el levantamiento de la medida correctiva para *“así garantizar el normal desarrollo del proyecto de inversión, que por primera vez va a permitir a los habitantes del casco urbano del Municipio de RIOSUCIO (Choco) acceder a agua apta para consumo humano.”,* ya que, según la información entregada, este contrato es para la ampliación de redes de acueducto de la cabecera municipal. En este sentido, vale la pena mencionar que los estudios previos del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2021 señalan que *“Dado que, el municipio de Riosucio en su cabecera municipal no cuenta con un sistema de acueducto que capte, trate y distribuya el agua a la población, los residentes se surten de aguas lluvias para el consumo humano mediante tanques y el quehacer de sus familias, las cuales requieren del preciado líquido”.* Todo lo anterior llama la atención debido a que este Ministerio, a través de la información entregada en el marco del Plan de Desempeño impuesto al Municipio de Riosucio – Chocó, tuvo conocimiento de la celebración del Contrato No. 068 de 2019 que tenía como objeto la *“Construcción de la primera etapa del sistema de acueducto del Municipio de Riosucio – Chocó*”, por valor de $3.738 millones (SGP – APSB), ejecutada por el mismo contratista que está ejecutando la ampliación de redes del acueducto en el Municipio y del cual, el municipio no ha entregado a la fecha informes de interventoría, tal como se mencionó en el informe de evaluación del Plan de Desempeño.

En el mismo sentido, el informe de solicitud de levantamiento afirma que no existe acueducto en el casco urbano y que hasta ahora se está construyendo el sistema de acueducto en esa área, luego afirma que el Contrato Interadministrativo No. 013 de 2021 tiene como objeto ampliar las redes del acueducto, sin embargo, todo lo mencionado no deja claro en qué estado está el acueducto construido a través del Contrato No. 068 de 2019 y si hay prestación del servicio de acueducto en la cabecera municipal actualmente.

Adicionalmente, por medio del informe presentado por el Municipio, este indicó que por la Suspensión de Giros tiene dificultades para financiar el déficit por subsidios y mencionó que actualmente en el territorio hay tres prestadores: AGUAS REGIONALES EPM S.A E.S.P, que presta el servicio de acueducto en el corregimiento de Belén de Bajirá, FUTUROASEO S.A.S E.S.P, que presta el servicio de aseo en la misma jurisdicción y ESPRICH S.A E.S.P, el cual presta el servicio público de aseo en el área urbana del Municipio, lo cual llama la atención debido a que no se hizo mención a la prestación del servicio de acueducto en la cabecera municipal. Igualmente, la Entidad Territorial indicó que paga déficit de subsidios a esta misma empresa por la prestación del servicio de acueducto en las veredas Playa Roja, La Punta, Siete de Agosto y Santa María.

Por otro lado, cabe indicar que entre la información entregada por el municipio se encontró además, la cuenta de cobro a la EDUH (29 de septiembre de 2021), de $416 millones por concepto de anticipo del Contrato de Obra No. 004 de 2021; suscrito entre la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible y la Unión Temporal Redes de Acueducto el 6 de septiembre de 2021, con el objeto *“Construcción de extensión de redes de acueducto en la cabecera municipal de Riosucio, Chocó”*, por valor de $1.387 millones; la cual incluye el Plan de Inversión del anticipo, la certificación de la instalación de la valla y las planillas de seguridad social y el certificado por parte del Revisor Fiscal del pago durante los últimos seis meses por parte de la empresa Táctica Proyectos y Soluciones S.A.S., que es una de las empresas que compone la Unión Temporal Redes de Acueducto (90%). Así mismo, la Entidad Territorial remitió la Autorización para Pago correspondiente al 30% por concepto de anticipo realizada por el supervisor de la EDUH, con fecha del 20 de octubre de 2021

Finalmente, entre los anexos entregados también está el Acta de Reunión No. 01 del 13 de diciembre de 2021, a través de la cual, la interventoría del contrato No. 004 de 2021, además de mencionar que la obra tenía una ejecución del 31.10%, señaló junto con la EDUH, que no había problema con respecto a la modificación de la Cláusula quinta del Contrato No. 013 y que por la inundación era necesario realizar la suspensión del contrato, sin embargo, como se indicó arriba, entre los anexos allegados no se encontraron informes de supervisión y/o interventoría que respaldaran lo afirmado.

1. **Conclusiones y Recomendaciones:**

Al realizar la evaluación del cumplimiento de las acciones determinadas en el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 2915 del 23 de noviembre de 2021 para proceder con el levantamiento de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros ordenada al Municipio de Riosucio – Chocó, se verificó que estas no se cumplieron en su totalidad, por lo tanto, para la próxima solicitud de levantamiento se recomienda enviar información completa, actualizada y clara del manejo de los recursos administrados y ejecutados por la Empresa de Desarrollo Urbano y Hábitat Sostenible “EDUH” en el marco del Contrato Interadministrativo No. 013 de 2021. Para esto, el Municipio deberá entregar todos los comprobantes que justifiquen cada uno de los gastos realizados desde la apertura de la cuenta por parte del contratista hasta la fecha, allegando informes de supervisión y/o interventoría que acrediten el avance de las obras, extractos bancarios de la cuenta de ahorros donde se depositaron los recursos desde su apertura a la fecha, certificación bancaria que acredite el estado actual de la cuenta y su fecha de apertura y un análisis financiero por parte del supervisor y/o interventor respecto de la ejecución de la obra.

Adicionalmente, es necesario que el Municipio remita a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público copia del acto administrativo por medio del cual se llevó a cabo el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales.

Finalmente, teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que no es procedente el levantamiento de la Medida Correctiva de Suspensión de Giros.

Aprobó: Fernando Olivera

Revisión Jurídica: Carlos Ariza

Revisión Técnica: Mauricio Mendoza

Elaboró: Dalia Parrado

1. El Artículo 89 de la Ley 142 de 1994 estableció la obligación de crear los FSRI con contabilidad y presupuesto separados. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 2.3.4.1.2.4., Decreto 1077 de 2015. [↑](#footnote-ref-2)